

CONSIDERANDO: Que constituye una preocupación de la sociedad y el Gobierno Dominicano la grave incidencia del abuso infantil;

CONSIDERANDO: Que si bien el Estado Dominicano ha creado un marco normativo que recoge dichas preocupaciones y la aspiración de lograr por su vía cambios sustanciales con respecto a dicha problemática, hay que reconocer la necesidad de desarrollar y profundizar un proceso de concientización en torno al mismo que facilite la operatividad del sistema legal;

CONSIDERANDO: Que existen instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas y trabajos en torno a este fenómeno, los cuales deben ser coordinados a través de campañas nacionales que estimulen tal concientización;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara el mes de abril de cada año, como Mes de la Prevención del Abuso Infantil.

Artículo 2.- Se encarga a todas las instituciones públicas y organismos gubernamentales con incidencia en la problemática del abuso infantil coordinar y celebrar actividades con organizaciones del sector privado que desarrollen la prevención del abuso infantil.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 99-98 que crea e integra la Comisión Nacional del Cultivo del Ajo.

(G. O. No. 9977, del 15 de marzo de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-98

CONSIDERANDO: Que forma parte de la política de institucionalización impulsada por el Gobierno Central a los fines de procurar la transformación y modernización del sector agropecuario, que el Estado asuma un papel de coordinador del desarrollo rural y el combate de la pobreza; de regulador de las cadenas de producción y comercialización; de facilitador de la participación del sector privado; de promotor de la inversión en el campo, y de protector de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer, con la participación de todos, de procesos y mecanismos de concertación en las diversas instancias de la actividad productora agropecuaria nacional, para resolver los principales problemas que afectan la productividad, rentabilidad, competitividad de los cultivos y rubros de la agricultura del país.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado Dominicano tomar las providencias necesarias para que el país produzca suficientes volúmenes de ajo para satisfacer adecuada y oportunamente el consumo doméstico, garantizado un producto de buena calidad y bastante asequible para la mayoría de la población.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea la **Comisión Nacional de Cultivo del Ajo**, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Administrador del Banco Agrícola de la República; el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); el Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD); dos miembros designados por el Poder Ejecutivo y dos representantes de la Asociación de Productores Hortícolas del Valle de Constanza; y el Presidente de la Fundación de Desarrollo Agropecuario (FDA).

Artículo 2.- La **Comisión Nacional del Cultivo del Ajo** tendrá como atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Coordinar los diversos sectores que intervienen en la producción de este cultivo, orientando y asesorando oportunamente a los productores en todos los aspectos relacionados con la siembra, cosecha y producción; control de plagas y enfermedades; asistencia técnica; generación y validación de nuevas variedades y especies; comercialización y distribución de los volúmenes cosechados y sobre aquellas medidas que tienden a salvaguardar la producción interna.

- b) Estimular el aumento de producción nacional de ajo con la finalidad de cubrir el balance deficitario que tradicional y anualmente se verifica en el mercado de dicho producto.
- c) Someter anualmente a las autoridades competentes del Gobierno Dominicano un programa nacional de la producción del cultivo en el cual se planteen las medidas y la estrategia que avalen la oferta interna con la finalidad de que estas sugerencias sean tomadas en cuenta en la política oficial a implementarse para garantizar oportunamente y con la debida calidad la demanda de los consumidores de este rubro.
- d) Diseñará medios para aumentar la productividad, rentabilidad y competitividad del cultivo, apoyando los procesos de investigación tecnológica y difusión de sus resultados a los productores nacionales, con miras a reducir básicamente los costos de producción e incrementar el valor agregado en este cultivo.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las acciones oficiales y privadas para el fomento de la producción de este cultivo.
- f) Servir de vocero de los productores nacionales en los diversos foros e instancias que tengan que ver con la producción, mercadeo y comercialización de este rubro.
- g) Someter al Poder Ejecutivo las consideraciones y recomendaciones que estima convenientes para el éxito de la producción interna de este cultivo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 100-98 que nombra miembros del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. No. 9977, del 15 de marzo de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-98